

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43011

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-067205

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 980 del 17 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO PARA EL PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE AUDIO”, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 16 y 18 de la invención en estudio no cumplieron con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de febrero de 2014 con el No. 12-067205-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Sony Corporation, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que, contrario a lo expresado por esta Oficina, el documento D1 no enseña todas y cada una de las características de la invención reclamadas en la reivindicación 16 y menciona que: *“Contrario a los argumentos del examinador, es importante resaltar el hecho que el documento D1 no menciona o sugiere un procesador con filtro...”*

Señala a continuación que *“... el banco de filtro de análisis (103) definido en la invención de D1 es un componente completamente diferente del procesador con filtro (63) de la presente solicitud, teniendo en cuenta que el banco de filtro (103) divide la señal de baja frecuencia en múltiples sub-bandas, en tanto que el de la presente solicitud ‘... efectúa el procesamiento de filtrado empleando un filtro de análisis QMF sobre la señal de rango bajo suministrada por el circuito decodificador de rango bajo 62, y extrae señales de sub-banda en el lado de rango bajo de la señal de rango bajo. En otras palabras, se conduce una separación de bandas de la señal de rango bajo...”*

Agrega que *“... el experto con habilidad en la materia puede ver y reconocer claramente que el procesador con filtro (63) de la presente invención no corresponde al banco de filtro de análisis (103) de D1, ya que en la operación de tales componentes en cada invención es completamente diferente. Por lo tanto, los componentes no son comparables con el propósito de determinar la novedad de la reivindicación 16 de la presente solicitud.”*

En cuanto se refiere al nivel inventivo de la reivindicación 16 de la presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43011

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-067205

solicitud, considera que “... el experto con habilidad en el arte evidentemente reconocerá las diferencias entre los dos dispositivos, teniendo en cuenta el hecho que la presente invención corresponde a un dispositivo para el procesamiento de una señal de audio, el cual es muy simple y contiene solo unos cuantos componentes, en tanto que la anterioridad D1 divulga un dispositivo complejo que incluye una calculadora de ganancia, un removedor de duplicidad, un banco de filtrado de síntesis de coeficiente, entre otros, lo cual indica que la presente invención también cumple con el requisito de nivel inventivo teniendo en cuenta que resuelve un problema que existe en el estado del arte mientras proporciona un dispositivo más simple.”

Finalmente, en cuanto a la reivindicación 18, la recurrente manifiesta que con el fin de subsanar las objeciones a la patentabilidad de dicha reivindicación se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se ha eliminado la reivindicación 18.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. A continuación se presenta el análisis de la nueva reivindicación 16.

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 16, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un dispositivo para procesar una señal de audio.	Un aparato de decodificación de audio (Título, resumen).
Un circuito de decodificación de rango de frecuencia baja.	El decodificador de baja frecuencia (102) decodifica la información de componentes de baja frecuencia (107) y genera una señal en el tiempo que representa el componente de baja frecuencia (Col. 5, líneas 30 a 32).
Un procesador con filtro.	La señal resultante en el tiempo representando el componente de baja frecuencia es dividida en múltiples sub-bandas (M) por el banco de filtros de análisis (103), el cual es un banco de filtros de coeficiente de valor complejo y las señales de sub-banda producidas por el banco de filtros de análisis (103) están representadas por señales de valores complejos (Col. 5, líneas 30 a 35).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43011

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-067205

Un circuito generador de rango de frecuencia alta.	El expansor de banda (104) copia la señal de sub-banda de baja frecuencia que representa el componente de baja frecuencia a una sub-banda de alta frecuencia para compensar los componentes de alta frecuencia perdidos por la limitante del ancho de banda. El componente de información de alta frecuencia (108) que entra al expansor de banda (104) contiene información de ganancia para la sub-banda de alta frecuencia a ser compensada, y la ganancia se ajusta para cada sub-banda de alta frecuencia generada (Col. 5, líneas 40 a 47).
Un circuito combinador.	La señal de sub-banda de alta frecuencia generada por el expansor de banda (104) es ingresada con la señal de sub-banda de baja frecuencia al banco de filtros de síntesis (105) para la síntesis de banda, lo que resulta en la señal de salida (110) (Col. 13, líneas 54 a 57). Debido a que sólo la información relativa al control de ganancia está contenida en el componente de información de alta frecuencia (108) o información adicional de la señal (109), puede ser utilizada una tasa de bits muy baja en comparación con la información de los componentes de baja frecuencia (107) que contienen información sobre el espectro. Por tanto, esta configuración es adecuada para la codificación de una señal de banda ancha a una velocidad de bits baja (Col. 5, línea 64 a Col. 6, línea 3).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 16 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Con relación al argumento según el cual el banco de filtro (103) no es comparable con el procesador con filtro (63) de la presente invención, esta Oficina considera que el procesador de filtro (63) de la presente invención sí es comparable con el banco de filtro, toda vez que estos elementos se utilizan para la división de las señales en múltiples sub-bandas, siendo esto lo que se realiza con el procesador con filtro reclamado en la reivindicación 16. Por lo tanto, el documento D1 sí afecta la novedad de la invención ya que incluye todos los elementos estructurales reclamados en la solicitud en estudio.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con que el funcionamiento de los dos componentes es diferente, se le aclara a la recurrente que las características funcionales no definen la invención, por lo tanto, no le pueden brindar novedad y/o nivel inventivo a la misma y no son tenidas en cuenta en la comparación con el estado de la técnica. En conclusión, la forma en que se efectúa el procesamiento de la señal, no es una característica que defina el dispositivo reclamado en la reivindicación 16.

Por otra parte resulta del caso señalar que, contrario a lo argumentado por la recurrente, al realizar la comparación de las características técnicas tangibles de la solicitud frente al documento del estado de la técnica D1, se observa que todas las características técnicas tal y como se encuentran en la reivindicación, se encuentran divulgadas por dicho documento, tal como se ilustra en la tabla 1. Por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43011

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-067205

lo tanto, puede concluirse que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la reivindicación 16 no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 980 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO PARA EL PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE AUDIO”

Clasificación IPC: G 10 L 19/02; H 03 M 07/30.

Reivindicaciones: 1 a 15 y 17 incluidas en el radicado bajo el No. 12-067205-00007-0000.

Titular: SONY CORPORATION.

Domicilio: Minato-ku, Tokio, Japón.

Inventores: Yuki Yamamoto, Toru Chinen y Mitsuyuki Hatanaka.

Prioridad N°: 2010-174758 ***Fecha:*** 03 de agosto de 2010 ***País:*** JP.

Solicitud Internacional N°: PCT/JP2011/004260 ***Fecha:*** 27 de julio de 2011.

Vigente desde: 27 de julio de 2011 ***Hasta:*** 27 de julio de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente solicitada para la reivindicación 16 de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:43011

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-067205

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Sony Corporation, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 Jul 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández